



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1847-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Puerto Maldonado, **26 NOV. 2013**

VISTOS:

El Informe Técnico N° 621-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SDRFFS TAH/CFM/WAQ, Exp. 3132, mediante el cual se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo para la Movilización de Saldos de Productos Forestales Maderables del POA de la Octava Zafra 2010-2011 (PCA 8), hasta el 30 de abril del año 2014, de la empresa Consolidado Chullachaqui, conformado por las empresas: Inversiones Chullachaqui S.R.L., Titulares de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-028-02, 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02, ubicado en la Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29376, Ley que Suspende la Aplicación de los decretos Legislativos N° 21090 y 1064, en su Artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y Fauna Silvestre, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el Artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, conforme al numeral 3.1. del Artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, el numeral 58.3 del artículo 58 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el Plan de Manejo Forestal, comprende dos niveles: El Plan General de Manejo Forestal - PGMF y el Plan Operativo Anual POA;

Que, el artículo 89° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Plan Operativo Anual - POA, se deberá presentar hasta dos meses antes de finalizar el POA en ejecución;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 096-2006-INRENA, se establecen las disposiciones relativas a la ampliación de plazo para la movilización de saldos y reingresos a las parcelas de corta anual para el aprovechamiento de productos forestales;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, en el Artículo 2° numeral 2.7 Inciso i) de la Resolución Jefatural N° 096-2006-INRENA, menciona que corresponde al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre determinar si es necesario realizar inspecciones oculares de los volúmenes de Reingreso en función de la verificación de las condiciones antes mencionadas y el conocimiento de las características especiales de la zona;

Que, en el Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 096-2006-INRENA, se autoriza a los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre la emisión de resoluciones administrativas, aprobando o desaprobando la solicitud de ampliación de plazo para la movilización y reingreso a parcelas de corta anual-PCA, la misma que deberá sustentarse en un informe técnico, que evalúe el cumplimiento de los requisitos indicados en los Artículos precedentes;

Que, por otra parte el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, que consta de setecientos setenta y siete especies forestales, distribuidas en las siguientes categorías: En peligro crítico (CR), En peligro (EN), Vulnerable (VU) y casi amenazado (NT);

Que, en la Ley De Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior mencionan en el numeral 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, se aprueban la relación de procedimientos administrativos a cargo de las direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones del artículo 51°, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones, la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre por el de Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, del 01 de agosto de 2013, se designa al Ingeniero **CRISTHIAN SIGUAYRO CRUZ** en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 032-2012-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER de fecha 16 de abril del 2012, La Dirección Ejecutiva Regional del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprueba el Plan General de Manejo Forestal Reformulado para el II, III y IV, Bloque Quinquenal de la Empresa Consolidado Chullachaqui, conformado por las empresas: Empresa de Productos Forestales Iberia S.A.C., Inversiones Chullachaqui S.R.L, Forestal Purús S.R.L. e Inversiones Yacaré S.R.L., Titular de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-028-02, 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 166-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS-ATFFS-TAHUAMANU, de fecha 26 de mayo del 2011, se aprueba el POA de la Octava Zafra 2010-2011 a la Empresa Consolidado Chullachaqui S.A.C., conformado por las empresas: Inversiones Chullachaqui S.R.L, Forestal Purús S.R.L. e Inversiones Yacaré S.R.L., Titulares de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 170-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS-ATFFS-TAHUAMANU, de fecha 27 de mayo del 2011, se aprueba la ejecución del POA de la Octava Zafra 2010-2011



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



(PCA 8) en la zafra 2011-2012, a la Empresa Consolidado Chullachaqui S.A.C., conformado por las empresas: Inversiones Chullachaqui S.R.L, Forestal Purús S.R.L e Inversiones Yacaré S.R.L, Titulares de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 283-2012-GOREMAD-GGR-PRMRFFS-ATFFS-TAHUAMANU, de fecha 22 de mayo del 2012, se aprueba el POA Reformulado de la Octava Zafra 2010-2011 (PCA 8) a la Empresa Consolidado Chullachaqui S.A.C., conformado por las empresas: Inversiones Chullachaqui S.R.L, Forestal Purús S.R.L e Inversiones Yacaré S.R.L, Titulares de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02 y la incorporación de la especie caoba para el cupo nacional de exportación 2012;

Que, mediante Carta N° 122-2013-CHULLACHAQUI, Exp. N° 3050 de fecha 12 de noviembre del 2013, el Sr. Alan Schipper Güerovich, Apoderado de la empresa Consolidado Chullachaqui, conformado por las concesiones: Inversiones Chullachaqui S.R.L, Titulares de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-028-02, 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02, presenta su solicitud de movilización de saldos del POA de la octava zafra 2010-2011 (PCA 8);

Que, mediante Balance de Extracción, La Sub Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre Tahuamanu a través de la Oficina de C.I.E.F. corrobora los saldos de madera descritos en el balance de extracción de movilización de madera;

Que, en ese sentido, es de aplicación el numeral 15.2 del Artículo 15° de la Ley N° 27308; al Artículo 60° del reglamento de la Ley N° 27308;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR y N° 007-2012-GRMD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a la empresa Consolidado Chullachaqui, conformado por la empresa: Inversiones Chullachaqui S.R.L, Titular de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-028-02, 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02, la Ampliación de Plazo para la Movilización de Saldos de Productos Forestales del POA de la octava zafra 2010-2011 (PCA 8), hasta el 30 de Abril del 2014, ubicado en el Distrito de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, cuyas especies y volúmenes que se detalla a continuación:

Cuadro N° 01: Especies y volúmenes a Movilizar de POA 8va Zafra (PCA 8), durante la zafra 2013-2014.

N°	Especie		Volumen a movilizar (m3)
	N. Común	N. Científico	
1	Azúcar huayo	<i>Hymenaea sp</i>	23.772
2	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	379.173
3	Tahuari	<i>Tabebuia ssp</i>	18.138
4	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	442.666
Total			863.749

Artículo 2°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al concesionario empresa Consolidado Chullachaqui, conformado por la empresa: Inversiones Chullachaqui S.R.L, Titular de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-028-02, 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° en su o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA de la presente Resolución Directoral, a la Dirección Regional de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y a la Oficina de ASIF para los fines de ley.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
 Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Christian Sigayro Cruz Mg.
 DIRECTOR REGIONAL

Regístrese, comuníquese y cúmplase.